



Ayuntamiento de la Villa de

CASTELSERAS (TERUEL)

Pza. de España, nº 10. CP 44630. TEL Y FAX 978-877-101 N.I.F. P-4406800E

HACIENDA MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 18.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Art 1. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Art. 2. EXENCIONES

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las LICENCIAS URBANISTICAS. A tal efecto quedan exentas del impuesto todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que realicen las empresas con sede en el municipio, o que se vayan a instalar en el municipio, siempre que procedan a crear nuevos puestos de trabajo en régimen de Derecho Laboral, contratando para cubrirlos a vecinos empadronados en este municipio, imputandose la cantidad que resultaría de aplicar las tarifas del impuesto a abonar la Seguridad Social de nuevos puestos de trabajo creados.

Los trabajadores contratados no deberán haber estado contratados por la empresa que pretenda la exención durante los últimos tres meses, previos a la solicitud de la licencia.

A tal efecto, la empresa que quiera acogerse a la presente exención deberá presentar, con carácter previo a la obtención de la licencia urbanística, los contratos de trabajo realizados y un certificado de empadronamiento de cada trabajador contratado. Posteriormente, cada mes deberá remitir copia de los boletines de cotización correspondientes.

Si dichos trabajadores fueran despedidos antes de agotar la exención la empresa podrá optar por proceder a una nueva contratación con otra persona o abonar a este ayuntamiento la cantidad pendiente de imputar por la liquidación del impuesto.

Quedarán exentas también las reparaciones o recuperaciones de fachadas, exceptuadas las obras nuevas.

Art. 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a



Ayuntamiento de la Villa de

CASTELSERAS (TERUEL)

Pza. de España, nº 10. CP 44630. TEL Y FAX 978-877-101 N.I.F. P-4406800E

que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1.- Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2.- Los constructores.

3.- Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4.- Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,10% sobre el presupuesto del valor material. Se establece una cuota mínima de 20 €.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5. GESTIÓN

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Art. 6. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Ayuntamiento de la Villa de

CASTELSERAS (TERUEL)

Pza. de España, nº 10. CP 44630. TEL Y FAX 978-877-101 N.I.F. P-4406800E

Art. 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1-1-1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con caracter definitivo el 11-12-1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel con fecha 29-12-1989.